

**Resumen del Acuerdo de Cooperación Ambiental y las disposiciones correspondientes
del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)
Foro público del Comité Consultivo Público Conjunto
26 de junio de 2020**

Nota: Preparado por el director jurídico y el oficial jurídico de la Unidad de Peticiones sobre Aplicación de la Legislación Ambiental del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), el presente documento se proporciona únicamente con el fin de brindar información general. Su contenido no necesariamente refleja las opiniones o perspectivas del Secretariado, la CCA o las Partes del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA).

El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye un capítulo independiente sobre medio ambiente —[capítulo 24](#)—, en el que se establecen ciertas disposiciones relacionadas con la labor de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), a saber:

- El artículo 24.25(3) establece que Las Partes están comprometidas a llevar a cabo actividades de cooperación ambiental de conformidad con el [Acuerdo en Materia de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América](#) (ACA).
 - Se estipula que la CCA se encargará de coordinar las actividades de cooperación ambiental, en términos de lo dispuesto en el ACA.
 - Asimismo, se reconoce que la CCA se creó en apego al anterior Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte ([ACAAN](#)).
- Los artículos 24.27 y 24.28 rigen ahora el **proceso de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés)**. En su mayor parte, las disposiciones son similares a las establecidas en el ACAAN, salvo que ahora las únicas leyes y reglamentos en materia medioambiental que podrán invocarse en una petición serán aquellas de alcance federal. Además, en algunos casos, se estipulan plazos más cortos.

Las Partes han concluido el proceso de ratificación del acuerdo comercial y éste entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

El ACA, en lo general, y su relación con el ACAAN

- El ACA hace referencia al ACAAN en múltiples ocasiones. En el preámbulo, las Partes ratifican la larga trayectoria de cooperación al amparo del ACAAN, y destacan la importancia de la CCA. En el artículo 2.1, las Partes se comprometen a continuar participando en la Comisión “establecida originalmente en apego al ACAAN”.
- El ACA dispone su entrada en vigor en la misma fecha que el T-MEC, momento en que el nuevo Acuerdo reemplazará el ACAAN (artículo 17.1).
- Asimismo, el ACA estipula que cualquiera de las Partes puede retirarse del Acuerdo con seis meses de antelación (artículo 17.2), y que éste permanecerá en vigor para las partes restantes. Por último, las Partes podrán, por consenso, decidir invitar a “cualquier Estado” a adherirse al Acuerdo (artículo 17.4).

Estatus y continuidad de la CCA

- El ACA establece que la CCA continuará operando conforme a sus normas, políticas, directrices, procedimientos y resoluciones, en la medida en que tales modalidades de operación sean compatibles con el Acuerdo (artículo 2.3).
- Con apego a esta disposición, se reconoce que el Consejo podrá ajustar estas modalidades, según resulte necesario, a fin de reflejar e implementar las disposiciones del ACA.

Estructura del Secretariado

- La mayoría de las disposiciones contenidas en el ACA relativas a la estructura del Secretariado guardan gran similitud con las establecidas en el ACAAN, con algunas excepciones.
- El artículo 5.1 del ACA refrenda la designación de un director ejecutivo para un periodo de tres años, aunque ahora no se hace referencia alguna a la nacionalidad y se permite renovar el encargo por varios periodos, a diferencia de lo dispuesto en el ACAAN, donde tal renovación sólo se autorizaba “por un término de tres años más”.
- El ACA incorpora el término “equilibrio de género” como factor a considerar en el reclutamiento de miembros del personal del Secretariado (artículo 5.2(b)).

Reporte anual del director ejecutivo de la CCA

- El artículo 8 del ACA prevé que el director ejecutivo preparará un reporte anual, de acuerdo con las instrucciones del Consejo.
- El informe incluirá los resultados de las actividades de cooperación, los gastos de la Comisión, los resultados de las actividades del Comité Consultivo Público Conjunto, y cualquier otro asunto que el Consejo solicite al Secretariado incluir.
- En los temas a cubrir listados se excluyen información acerca de las obligaciones de las Partes (entre otras, las actividades para aplicar las leyes ambientales); datos sobre las peticiones en curso conforme al proceso SEM, y recomendaciones sobre cualquier asunto que caiga en el ámbito del Acuerdo, temas que sí figuraban en el ACAAN.
- Este informe estará a disposición del público.
- El Consejo podrá girar instrucciones al Secretariado para que prepare un informe sobre el estado del medio ambiente en América del Norte (artículo 4.3).
- Otras disposiciones del ACAAN no transferidas al ACA: Evaluación del impacto ambiental de proyectos con efectos transfronterizos (ACAAN, artículo 10(7)) y los informes del Secretariado conforme al artículo 13 del ACAAN.
- *Quinta parte: Consultas y solución de controversias del ACAAN*, cuyo contenido se elimina por completo en el ACA, aunque el T-MEC contempla un elaborado proceso multinivel de consulta y resolución de controversias (artículos 24.29-24.32).

Recursos de la CCA

- El ACA reitera (artículo 12) que cada una de las Partes contribuirá al presupuesto anual de la Comisión en partes iguales, tal como lo establece el ACAAN, pero también prevé que el presupuesto anual puede complementarse con fondos o contribuciones en especie de las Partes. Además, el artículo 12 estipula que la Comisión puede recibir de fuentes externas contribuciones en especie o fondos que excedan el presupuesto anual.

Supervisión del Consejo

- El ACA establece que el Consejo supervisará al Secretariado. En los términos del Acuerdo, corresponde al Consejo “supervisar” al Secretariado, así como “dirigir y aprobar” sus actividades (artículo 4.1(c)).
- El Consejo se encargará de definir el programa de trabajo conjunto, así como de prepararlo y aprobarlo.

Comité Consultivo Público Conjunto

- Se redujo el número de integrantes de quince a nueve, designados para un periodo de cuatro años, con la posibilidad de un término adicional (artículo 6.1).
- Se incorpora un nuevo lenguaje que garantiza la diversidad de candidatos (artículo 6.2).
- El CCPC podrá reunirse a través de medios electrónicos (ACA, artículo 6.3).
- El ACA establece que el CCPC podrá asesorar al Consejo sobre cualquier asunto dentro del ámbito del Acuerdo; se reunirá una vez al año en el marco de la sesión ordinaria del Consejo y en cualquier otro momento que decida el Consejo o el presidente del Comité; en consulta con el Consejo, preparará un plan anual de actividades, y, en coordinación con el Secretariado, ayudará a promover y mejorar la participación ciudadana (artículos 6.3-6.6).

Agenda de cooperación

- El ACA refuerza la misión de cooperación de la CCA al enumerar alternativas a las actividades conjuntas tradicionales de preparación de programas, proyectos y actividades. En concreto, el nuevo Acuerdo estipula que la cooperación también puede llevarse a cabo a través de actividades como el intercambio de delegaciones, profesionales, técnicos y especialistas pertenecientes a instituciones académicas, el sector privado, gobiernos y organizaciones no gubernamentales, al igual que mediante la organización de conferencias y seminarios; la facilitación de asociaciones, y la recopilación, publicación e intercambio de información en materia medioambiental (artículo 9(a)-(f)).
- El ACA abunda en las actividades de cooperación enumeradas en el T-MEC e incluye una lista exhaustiva de 27 temas a abarcar en el “programa de trabajo” de la CCA (artículo 10) (véase anexo).
- Por otro lado, el ACA establece que, en la preparación y presentación de actividades de cooperación para aprobación por parte del Consejo, el Secretariado habrá de formular e incluir medidas e indicadores de desempeño apropiados.
- El programa de trabajo conjunto (artículo 10) consta de las siguientes cinco áreas principales, con 27 temas concretos (entre corchetes se indica la relación de cada tema con la propuesta del Plan Estratégico 2020-2025 de la CCA):
 - *Apoyo al crecimiento verde y el desarrollo sustentable* [economía circular y manejo sustentable de los materiales].
 - *Reducción de la contaminación e impulso a economías fuertes, de bajas emisiones y resilientes* [agua, suelo y agua limpios; comunidades resilientes, y prevención y mitigación de la basura marina].
 - *Conservación y protección de la biodiversidad y los hábitats* [ecosistemas y especies compartidos].

- *Promoción de la gestión y el uso sustentables de los recursos naturales* [ecosistemas y especies compartidos].
- *Fortalecimiento de la gobernanza ambiental* [aplicación de la legislación ambiental].

Proceso SEM

- El ACA reconoce que el Secretariado es el órgano encargado de implementar el proceso de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (SEM, por sus siglas en inglés) (artículo 5.5), de la misma manera que se estipula en el artículo 24.27(1) del T-MEC.
- Las definiciones contenidas en los capítulos 2 y 24 así como los artículos 24.27 y 24.28 son aplicables al mecanismo de peticiones
- Las peticiones activas a la fecha de entrada en vigor del ACA se procesarán conforme al ACAAN (artículo 2.1).
- El ACA mantiene la confidencialidad del peticionario (artículo 16.1(a)) y el requisito de que las Partes cooperen con el Secretariado proporcionándole información de pertinencia para la elaboración de un expediente de hechos (artículo 14).
- El ACA reitera el texto del T-MEC por cuanto a la consideración de si el asunto planteado en un expediente de hechos podría beneficiarse de actividades de cooperación (el ACA confiere esta facultad al Consejo, mientras que el T-MEC la atribuye al Comité de Medio Ambiente, órgano que podrá proporcionar tales recomendaciones al Consejo (ACA, artículo 4.1(m); T-MEC, artículo 24.28(7)).